

EXCMO. SR.

Remito certificación del Acuerdo de 9 de abril de 2014, del Gobierno de Navarra, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra (8-14/PRO-00006), presentada por los Ilmos. Sres. Parlamentarios D. Manuel Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García, no adscritos.

Pamplona, 10 de abril de 2014.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS  
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA



***D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),***

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día nueve de abril de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de abril de 2014, por el que se manifiesta la conformidad con la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 168 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Los Ilmos. Sres. Parlamentarios D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García han presentado una Proposición de Ley Foral por la que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 168 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 17 de marzo de 2014, se ordenó la publicación de la citada Proposición en el Boletín Oficial del Parlamento y su remisión al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara. La Proposición fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 42, de 24 de marzo de 2014.

La citada Proposición de Ley Foral pretende la adición de un segundo párrafo en el artículo 168 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con el objeto de declarar exentas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aquellas construcciones, instalaciones u obras realizadas en viviendas de propiedad pública que estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a un uso social.

La Exposición de Motivos de la Proposición fundamenta la misma en el hecho de que se están produciendo acuerdos entre las administraciones y



entidades sin ánimo de lucro, por las que las primeras ceden viviendas de las cuales son titulares, para el realojo de personas con dificultades económicas. En muchos casos dichas viviendas requieren de reformas, dado su mal estado, para que puedan ser utilizadas.

Si bien la proposición de ley está alineada en los principios informadores que regulan la exención prevista en el artículo 168 de la mencionada Ley Foral, ya que aunque las obras no van a ser destinadas directamente al uso público se advierte un acentuado carácter social en ellas, hay que advertir que la propuesta planteada adolece de precisión a la hora de determinar algunos elementos de la exención.

Así, de la propuesta planteada se entiende restringida la exención únicamente a las viviendas de titularidad pública cedidas a entidades sin ánimo de lucro, excluyendo los supuestos de cesión directa sin intervención de entidades sin ánimo de lucro.

Por otro lado, se señala como elemento constitutivo de la exención que las viviendas "vayan a ser destinadas", sin señalar un plazo fijo que determine el destino de dichas viviendas, requiriéndose por tanto una mayor precisión.

La redacción empleada en la proposición señala la exención a las viviendas que "estando cedidas", esta redacción puede generar problemas interpretativos, por lo que resultaría más conveniente referenciarla a las viviendas "cedidas", evitando de esta manera posibles conflictos interpretativos.

Por último, el término "personas con dificultades económicas" que emplea la propuesta de ley, es un concepto jurídico indeterminado que requiere su precisión y concreción a fin de aplicar la exención.

Por ello, la Proposición de Ley Foral resulta acertada en términos generales, salvo los aspectos indicados, introduciéndose con ella un nuevo supuesto de exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el texto de la Proposición de Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo,

ACUERDA



Gobierno  
de Navarra

1°. Manifestar, al amparo de lo previsto en el artículo 148 del Reglamento del Parlamento de Navarra, la conformidad del Gobierno de Navarra con la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral por la que se modifica el artículo 168 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2°. Trasladar el presente Acuerdo al Parlamento de Navarra y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo a los efectos oportunos.

Pamplona, nueve de abril de dos mil catorce. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi.”

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a diez de abril de dos mil catorce.